

	DOCUMENTO	Nº 012-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 1 de 15

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio correspondiente al Ajuste Anual de las Tarifas del Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.
REFERENCIA	:	Resolución de Presidencia Nº 008-2008-PD/OSIPTEL.
FECHA	:	06 de enero de 2011

ELABORADO POR	:	GERENCIA DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA
---------------	---	--

	DOCUMENTO	Nº 012-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 2 de 15

1. OBJETIVO

Analizar, evaluar y sustentar el ajuste anual de las tarifas del servicio de llamadas locales desde teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y servicio troncalizado presentado por la referida empresa.

2. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución de Presidencia Nº 008-2008-PD/OSIPTEL ⁽¹⁾, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de enero de 2008, se establecieron las tarifas tope del servicio de llamadas desde Teléfonos Públicos de TELEFÓNICA a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y servicio troncalizado (en adelante llamadas TUP-Móvil).

En el artículo 4º de la mencionada resolución se establecieron los mecanismos de ajuste tarifario correspondientes. Este artículo señala que en el Anexo, que forma parte de la citada resolución, se encuentran los mecanismos de ajuste tarifario a los cuales están sujetas las tarifas tope del servicio de llamadas TUP-Móvil.

Existen dos mecanismos de ajuste correspondientes a las tarifas de las llamadas TUP-Móvil, el ajuste anual y el mecanismo de ajuste no periódico. El procedimiento a seguirse para realizar los ajustes anuales de tarifas se inicia con una solicitud para el ajuste de las tarifas tope, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, que TELEFÓNICA debe presentar dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año. Asimismo, el procedimiento a seguirse en el caso de los ajustes no periódicos de tarifas comienza con una solicitud para el ajuste de las tarifas tope, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, que TELEFÓNICA debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de los nuevos cargos de interconexión.

En ambos casos, de ser necesario, el OSIPTEL podrá formular observaciones y solicitar información adicional a la empresa, otorgando un plazo no menor de cinco (5) ni mayor

⁽¹⁾ Esta resolución fue parcialmente modificada mediante la Resolución de Presidencia Nº 048-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2008.

	DOCUMENTO	Nº 012-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 3 de 15

de diez (10) días hábiles para que la empresa pueda absolver las observaciones y requerimientos formulados. Finalmente, el OSIPTEL deberá emitir la correspondiente resolución de ajuste tarifario.

El día 07 de diciembre de 2010, TELEFÓNICA presentó la solicitud correspondiente al Ajuste Anual de las Tarifas TUP- Móvil, a través de la carta Nº DR-107-C-1633/GS-10, la cual fue presentada con su respectiva información de sustento.

Al respecto, el OSIPTEL mediante la carta Nº C. 1231–GG.GPR/2010 remitió el informe Nº 744-GPR/2010, en donde se detallaron las observaciones realizadas a la propuesta presentada por TELEFÓNICA. Asimismo, se le otorgó a la empresa un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la mencionada carta, para rectificar su propuesta y presentarla al OSIPTEL, bajo el apercibimiento previsto en el Anexo de la Resolución de Presidencia Nº 008-2008-PD/OSIPTEL, en cuya virtud, el OSIPTEL puede establecer directamente los correspondientes ajustes de tarifas tope con la información disponible.

Asimismo, mediante carta Nº DR-107-C-005/CM-11, recibida el día 03 de enero de 2011, la cual contiene los mismos argumentos presentados en su propuesta inicial, TELEFÓNICA presentó sus descargos a las observaciones planteadas por el OSIPTEL y reitera su propuesta de ajuste anual presentada mediante carta Nº DR-107-C-1633/GS-10.

En la siguiente sección del documento se realizará el análisis de la propuesta de TELEFÓNICA.

3. ANÁLISIS

3.1 Consideraciones generales planteadas por TELEFÓNICA

Antes de detallar las modificaciones efectuadas por el OSIPTEL a la propuesta de ajuste anual presentada por TELEFÓNICA, resulta indispensable dejar en claro la posición del regulador respecto a ciertas pretensiones de la empresa regulada (que sustentan su propuesta de ajuste anual), la cual fue planteada en el informe Nº 744-GPR/2010 que acompañó a la carta C.1231-GG.GPR/2010, y que a su vez es consistente con lo señalado en la Resolución Nº 154-2010-CD/OSIPTEL y su informe Nº 696-GPR/2010, que aprobó el Ajuste No Periódico de la tarifa tope TUP-Móvil).

	DOCUMENTO	Nº 012-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 4 de 15

TELEFÓNICA señala que durante el primer semestre del año 2010 (período de análisis considerado para la actualización del factor de conversión minuto real-redondeado, del ratio de proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil total y del ponderador de tráfico del cargo por terminación en las redes móviles) aún no entraba en vigencia el Área Virtual Móvil (en adelante, AVM) que determinó la aplicación de una única tarifa TUP-Móvil a nivel nacional ⁽²⁾, y en consecuencia al 03 de setiembre de 2010 todavía existían las llamadas TUP-Móvil local y las llamadas TUP-Móvil de larga distancia nacional, con sus correspondientes tarifas. En este aspecto, TELEFÓNICA señala que “el hecho que exista una única tarifa, en ningún caso puede implicar que ésta no reconozca los costos involucrados en la prestación del servicio en el primer semestre del año, en el que efectivamente se cursó tráfico local y de larga distancia”.

De esta forma, TELEFÓNICA sostiene en primer lugar que la realización de llamadas TUP-Móvil de larga distancia nacional durante el período de análisis significó haber incurrido efectivamente en costos de transporte de dichas llamadas -señala que en dicho período existió tráfico de larga distancia originado en Teléfonos Públicos de TELEFÓNICA que efectivamente fue cursado hacia las redes móviles- por lo que se reclama el reconocimiento y consideración del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional en el presente ajuste anual, a fin que la propuesta de ajuste anual refleje los costos reales incurridos en la prestación del servicio, considerando adicionalmente que “la vigencia del AVM no trae como consecuencia que no se curse tráfico de larga distancia”.

Asimismo, y bajo los argumentos anteriores, en segundo lugar TELEFÓNICA señala que la realización de llamadas TUP-Móvil de larga distancia nacional durante el periodo de análisis supone que el tráfico generado por dichas llamadas deba ser incorporado en la actualización de los componentes del ajuste anual por tratarse de un hecho que efectivamente ocurrió. En este aspecto, la lectura que TELEFÓNICA hace de la Resolución Nº 008-2008-PD/OSIPTEL respecto a los ajustes anuales es que la referida actualización se efectúa de acuerdo al comportamiento que se ha presentado en el período de análisis (primer semestre del año 2010).

⁽²⁾ El Área Virtual Móvil entró en vigencia el 04 de setiembre de 2010.

	DOCUMENTO	Nº 012-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 5 de 15

De esta manera, TELEFÓNICA sostiene que “desde la vigencia del AVM aplica una única tarifa al usuario final, la cual debe incluir o reflejar todos los costos en los que ha incurrido la empresa. En ese sentido, es necesario que en el proceso de ajuste anual se considere el total del tráfico cursado (local y LD) para actualizar los factores”.

Finalmente, TELEFÓNICA sostiene que si bien tiene expedito el derecho para plantear un procedimiento de revisión de tarifa conforme lo establece la Resolución Nº 127-2003-CD/OSIPTEL, “en ningún caso puede ser considerada como una solución para el presente caso” debido a los plazos considerados en la referida resolución, período (estimado por la empresa en más de un año) en el cual “nuestra empresa se encontraría indefensa ante la imposibilidad de no poder recuperar costos efectivamente incurridos”. Por ello, plantean estas pretensiones en su solicitud de ajuste anual (actualización) y no mediante un procedimiento de revisión tarifaria.

Tal como se ha mencionado anteriormente, la posición del OSIPTEL respecto a las pretensiones de TELEFÓNICA planteadas en su propuesta de ajuste anual de las tarifas TUP-Móvil se encuentra en el informe Nº 744-GPR/2010. De modo que, considerando que los argumentos presentados por TELEFÓNICA en sus cartas DR-107-C-1633/GS-10 y DR-107-C-005/CM-11 son los mismos, la posición inicial del regulador se mantiene. No obstante, merece la pena resaltar algunos aspectos adicionales a los expuestos en el informe Nº 744-GPR/20210.

La Resolución Nº 008-2008-PD/OSIPTEL, así como el correspondiente modelo de cálculo de las tarifas tope del Servicio de Llamadas TUP-Móvil, fueron aprobados con anterioridad a la implementación del AVM y como tal asumían la existencia de las dos tarifas tope reguladas: local y larga distancia nacional.

Con la entrada en vigencia del AVM, se determinó la aplicación de una única tarifa TUP-Móvil a nivel nacional a partir del 04 de setiembre de 2010, pues la numeración de los servicios públicos móviles es considerada como no geográfica, eliminándose para estos servicios las zonas y áreas de numeración definidas en función a los departamentos del territorio nacional. De esta manera, en la práctica, a partir de la mencionada fecha, en todas las comunicaciones TUP-Móvil que se cursan dentro del territorio nacional únicamente resulta aplicable la correspondiente Tarifa Local TUP-Móvil vigente a dicha

	DOCUMENTO	N° 012-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 6 de 15

fecha, la misma que, en el caso de TELEFÓNICA, se sujeta al régimen regulatorio establecido por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL ⁽³⁾.

En consecuencia, bajo el marco legal vigente ⁽⁴⁾, debe entenderse entonces que la única tarifa tope que a la fecha se mantiene vigente para las llamadas TUP-Móvil es la Tarifa Tope Local TUP-Móvil -que fue establecida por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL y ha sido ajustada por las Resoluciones N° 077-2009-CD/OSIPTEL y N° 154-2010-CD/OSIPTEL. Consecuentemente, esa es la única tarifa tope que puede ser objeto del presente ajuste anual.

No obstante lo anterior, la entrada en vigencia del AVM prevé que en algunos casos en los que una llamada TUP-Móvil no sea entregada en el área local de origen, dicha llamada puede ser entregada en otro punto de interconexión existente en la red del servicio móvil. Es decir, es posible que la red de la empresa que origina la llamada pueda incurrir en algún mecanismo de transporte de una llamada TUP-Móvil desde el área local de origen hacia otro lugar distinto del área de origen.

Sin embargo, se reitera lo señalado en el informe N° 744-GPR/2010 en el sentido que, como es de pleno conocimiento de la empresa regulada, el Cargo por Transporte LDN no forma parte de los conceptos de cargos considerados en el modelo de costos que sustentó la Tarifa Tope Local TUP-Móvil fijada inicialmente por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL; por tanto, dicho cargo no puede ser considerado en el presente ajuste anual, puesto que ello implicaría que se establezcan nuevas tarifas tope a través de la re-evaluación y alteración sustancial del referido modelo de costos, lo cual no resulta legalmente viable en este Procedimiento de Ajuste de Tarifas Tope ⁽⁵⁾.

⁽³⁾ En la práctica las tarifas TUP-Móvil de larga distancia nacional desaparecen.

⁽⁴⁾ En este caso se hace referencia a la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, Resolución N° 077-2009-CD/OSIPTEL y a la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03.

⁽⁵⁾ Tal como fue precisado en la Sección 4.10 de la parte considerativa de la Resolución N° 048-2008-PD/OSIPTEL (subrayado agregado):

“(...) los “Ajustes” de tarifas tope (...) consisten en la actualización de los valores de las Tarifas Tope que ya fueron previamente establecidas en las resoluciones tarifarias, a fin de re-expresar dichos valores mediante operaciones de adecuación, aplicando los mecanismos y fórmulas pre-establecidos para este efecto. Debido a ello no son pertinentes evaluaciones de estudios, metodologías, modelos económicos o dictámenes a que hace referencia el Procedimiento aprobado por la Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTEL.”

	DOCUMENTO	Nº 012-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 7 de 15

Sin perjuicio de ello, se reitera también que si la empresa considera que el modelo de costos que sustentó la fijación de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil debiera ser re-evaluado para que se incluya (i) el Cargo por Transporte LDN como parte de de la estructura de costos de dicha tarifa local, y (ii) se modifiquen algunos componentes como el factor de conversión minutos real-redondeado, la proporción del tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil total y el ponderador de tráfico utilizado en el cálculo del valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles, de modo que dichos componentes incluyan el tráfico TUP-Móvil LDN; entonces debe recordarse a la empresa que tiene expedito su derecho para plantear esta solicitud a través del procedimiento legal correspondiente, que en este caso sería el Procedimiento de Revisión de Tarifas Tope establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 127-203-CD/OSIPTEL ⁽⁶⁾.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que la regulación de las tarifas TUP-Móvil a través de tarifas máximas o tope, si bien toma como base un modelo de costos, no es estrictamente un modelo de regulación a costos históricos. Por el contrario, una variable relevante en el esquema de regulación de las tarifas TUP-Móvil es el rezago regulatorio, el cual permite que la empresa regulada pueda aprovechar entre cada revisión tarifaria las diferencias entre los niveles actuales de eficiencia y los niveles de eficiencia a partir de los cuales se determinan los valores de las variables consideradas en cada fijación tarifaria.

De esta forma, no resultaría eficiente y consistente realizar correcciones o ajustes continuos sobre todos los componentes que determinan la tarifa TUP-Móvil, pues se limitaría e incluso se eliminaría el efecto hacia la eficiencia que ejerce el rezago regulatorio. No obstante, es reconocido que las características propias del mercado de telecomunicaciones genera cierta incertidumbre en algunos resultados esperados: el consumo (tráfico) final podría incrementarse más allá de lo esperado, con lo cual el

⁽⁶⁾ Los alcances del Procedimiento de Revisión de Tarifas Tope deben ser entendidos de acuerdo a lo expresamente dispuesto en dicho instrumento normativo (subrayado agregado):

“Artículo 4°.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente norma, entiéndase por:

(...)”

- **Revisión:** Establecimiento de nuevas tarifas tope para los casos en que ya existen tarifas tope vigentes, a través de la re-evaluación de los estudios y modelos económicos, metodologías y criterios que sustentaron su fijación. (...)”

	DOCUMENTO	Nº 012-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 8 de 15

costo de promedio de proveer acceso se vería reducido (lo cual beneficia a la empresa regulada); o podría ser que el tráfico final disminuya, lo cual se obtendría el efecto contrario.

Por lo tanto, se reitera lo señalado en el informe Nº 744-GPR/2010 en el sentido que la propuesta de ajuste anual presentada por TELEFÓNICA no se ajusta a lo establecido en la Resolución Nº 008-2008-PD/OSIPTEL.

3.2 Componentes del Ajuste No Periódico

Costo de originación de llamada en la red fija

A través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 129-2010-CD/OSIPTEL ⁽⁷⁾, emitida en el marco del proceso de determinación de cargos de interconexión diferenciados, se aprobó un nuevo valor del cargo de interconexión tope urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, quedando establecido en US\$ 0.00828 por minuto, tasado al segundo, sin IGV.

De acuerdo al artículo 6° de la mencionada resolución, el nuevo valor de dicho cargo está vigente a partir del 1 de octubre de 2010. Este nuevo valor del cargo indicado será incorporado en la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que es objeto del presente procedimiento de ajuste.

Costo de Acceso a Teléfonos Públicos

A través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 129-2010-CD/OSIPTEL ⁽⁸⁾, emitida en el marco del proceso de determinación de cargos de interconexión diferenciados, se aprobó un nuevo valor del Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos Urbanos de TELEFÓNICA, quedando establecido en S/. 0.22434 por minuto, tasado al segundo, sin IGV. Este nuevo valor del cargo indicado será incorporado en la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que es objeto del presente procedimiento de ajuste.

En cuanto a este cargo, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo establecido por la Resolución Nº 008-2008-PD/OSIPTEL, cuando se presentan cambios en el cargo de

⁽⁷⁾ Esta resolución fue publicada en el diario oficial El Peruano el día 30 de setiembre de 2010.

⁽⁸⁾ Esta resolución fue publicada en el diario oficial El Peruano el día 30 de setiembre de 2010.

	DOCUMENTO	Nº 012-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 9 de 15

acceso a teléfonos públicos, el ajuste debe comprender también la actualización del Costo de *Retail* y del cobro por Fraude y Morosidad, para lo cual se debe aplicar el mismo método de cálculo que fue utilizado para la determinación de los valores correspondientes en la fijación inicial de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil.

Asimismo, cabe precisar que el cargo de acceso a teléfonos públicos recientemente aprobado, ha sido sustentado en el mismo modelo de costos utilizado en la fijación original del referido cargo tope de acceso ⁽⁹⁾, y por lo tanto no corresponde que se inicie una Revisión de las Tarifas Tope de las tarifas TUP-Móvil, como está previsto en el párrafo final del numeral II.1 del Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

Costo de Retail

El costo de *retail* incorpora los costos asociados a la actividad de comercialización minorista que no fueron considerados en el cargo de acceso a los teléfonos públicos. Los costos de *retail* no se consideran en el cálculo del cargo de acceso a teléfonos públicos porque este cargo se estima considerando los costos a nivel mayorista relacionados con la provisión del acceso a teléfonos públicos. Sin embargo, los costos de *retail* sí son considerados en el cálculo de las tarifas TUP-Móvil, pues estas tarifas son aplicadas a los usuarios finales.

El cálculo del costo referido a *retail* se obtiene de la diferencia entre el valor del Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos que incorporan los elementos de *retail* y el valor fijado por el OSIPTEL. Este valor se expresa en unidades por minuto, tasado al segundo y no incluye IGV. Para ello, en el modelo de costos del cargo de acceso a teléfonos públicos de TELEFÓNICA se ajustó aquellos costos que fueron ponderados por el factor correspondiente al porcentaje costos comunes a acceso, considerando en su lugar el total de los costos (incluyendo tanto los costos correspondientes a la actividad mayoristas como a la actividad minorista). Los costos que fueron ajustados en esta metodología fueron: Gastos de Personal, Gasto en Materiales de Oficina, Gastos en Consumibles de Informática, Costo de Locales Ocupados, Impuestos Prediales, Arbitrios, Agua, Limpieza y Mantenimiento, Vigilancia, Cursos de Formación y Luz Edificios.

⁽⁹⁾ Es decir, se trata del mismo modelo de costos utilizado en el sustento de la Resolución N° 012-2009-CD/OSIPTEL que aprobó el valor del Cargo Tope de Acceso a Teléfonos Públicos de Telefónica, el cual a su vez es el mismo modelo de costos que fue utilizado en el sustento de la Resolución N° 044-2006-CD/OSIPTEL que anteriormente estableció el valor de dicho Cargo Tope.

	DOCUMENTO	N° 012-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 10 de 15

En los casos de los costos asociados a Arrendamiento TPI y el costo de Recaudación de monedas, en el costo imputable del modelo de acceso se toma sólo el costo asociado al acceso dejando de lado el costo de retail. Por ello, se procedió a eliminar el factor que sólo tomaba en cuenta el costo asociado al acceso, obteniendo el costo total.

Cabe señalar que en el caso de aquellos costos que no han sido reportados en el último modelo utilizado en la fijación del cargo de acceso a teléfonos públicos, se ha considerado el monto utilizado en la fijación inicial de las tarifas TUP-Móvil establecida por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, excepto en el caso de la variable "Publicidad" debido a que TELEFÓNICA reportó el valor de este costo correspondiente al año 2008, mediante la carta N° DR-107-C-1561/GS-09. De acuerdo a la metodología señalada, el valor del costo de *retail* aplicado es de S/. 0.0139 por minuto, tasado al segundo, sin IGV.

Ajuste por Cobro de Fraude y Morosidad de Acceso

El cargo de acceso a teléfonos públicos reconoce sólo una parte de los costos totales de fraude y de morosidad, por lo que se debe introducir un factor de compensación, que se denomina Ajuste por Cobro de Fraude y Morosidad de Acceso. La metodología para su cálculo es la misma que se utiliza en el cálculo del costo de *retail*. Al reconocer los costos totales de fraude y de morosidad, se obtiene un valor de ajuste de S/. 0.0066 por minuto, tasado al segundo.

3.3 Componentes del Ajuste Anual

De acuerdo a lo establecido en el Anexo de la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL, los ajustes anuales de las tarifas TUP-Móvil se realizarán considerando la actualización de los siguientes factores utilizados en la fijación inicial de las tarifas tope reguladas mediante la citada regulación:

1. Tipo de cambio
2. Factor de conversión minuto real-redondeado
3. Valor final del cargo por terminación de llamadas en las redes móviles.
4. Proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil total.

	DOCUMENTO	Nº 012-GPRC/2011 Página : Página 11 de 15
	INFORME	

Como es sabido, entre septiembre y octubre de 2010 se emitieron un conjunto de resoluciones que determinaron los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes a diferentes empresas del sector telecomunicaciones. Entre estas, resulta relevante para el presente ajuste anual el nuevo valor del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles.

A continuación se detallarán las modificaciones realizadas en cada uno de los componentes del ajuste anual que forman parte de la estructura de costos de las comunicaciones TUP–Móvil.

Tipo de Cambio

El tipo de cambio que se utiliza para el ajuste de la tarifa tope de las llamadas TUP-Móvil es 2.8303 nuevos soles por dólar de los Estados Unidos de América, como se muestra en el cuadro N° 1, de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Reserva del Perú sobre el tipo de cambio interbancario promedio de los últimos doce (12) meses disponibles. El periodo comprende los meses que se encuentran entre diciembre de 2009 y noviembre de 2010.

Cuadro N° 1
Tipo de Cambio Interbancario

Mes/Año	TC Nominal - Interbancario - Promedio Mensual		
	Compra	Venta	Promedio
dic-09	28.770	28.790	28.780
ene-10	28.550	28.570	28.560
feb-10	28.530	28.540	28.535
mar-10	28.390	28.400	28.395
abr-10	28.390	28.400	28.395
may-10	28.450	28.460	28.455
jun-10	28.380	28.390	28.385
jul-10	28.220	28.240	28.230
ago-10	28.010	28.030	28.020
sep-10	27.900	27.910	27.905
oct-10	27.910	27.920	27.915
nov-10	28.050	28.060	28.056
Promedio	28.296	28.309	28.303

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
Elaboración Propia.

	DOCUMENTO	Nº 012-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 12 de 15

Factor de conversión minuto real-redondeado

El factor de conversión tiempo real-redondeado de las tarifas TUP - Móvil, se ha obtenido a partir de la información del tiempo efectivamente cursado y el tiempo redondeado correspondiente al primer semestre del año 2010.

**Cuadro N° 2
Factor de Conversión**

Variables	Valores
Tiempo Efectivamente Cursado (en millones)	13,045
Tiempo Redondeado (en millones)	15,603
Factor de conversión	0.8361

Elaboración propia

El valor del Factor de conversión tiempo real-redondeado se obtiene considerando el tráfico correspondiente a las llamadas locales. Por lo tanto, el factor de conversión que se utilizará en el presente ajuste de las tarifas tope de las llamadas TUP-Móvil es 0.8361, como puede apreciarse en cuadro N° 2.

Valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles

A través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 120-2010-CD/OSIPTEL, 128-2010-CD/OSIPTEL ⁽¹⁰⁾ y 140-2010-CD/OSIPTEL ⁽¹¹⁾ se aprobaron los nuevos valores correspondientes a los cargos de interconexión tope urbanos por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., respectivamente, en el marco del proceso de determinación de cargos de interconexión diferenciados.

Estos nuevos valores de los cargos indicados serán incorporados en la tarifa TUP-Móvil en el presente procedimiento de ajuste de tarifas. Los nuevos valores de los cargos de interconexión tope urbanos por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A. por tiempo de ocupación son vigentes a partir del primero de octubre de 2010. En el caso de Telefónica Móviles S.A. el nuevo valor del cargo de interconexión tope por terminación de llamada en la red del servicio público móvil se encuentra vigente a partir del 15 de

⁽¹⁰⁾ Estas resoluciones fueron publicadas en el diario oficial El Peruano el día 30 de setiembre de 2010.

⁽¹¹⁾ Esta resolución fue publicada en el diario oficial El Peruano el día 14 de octubre de 2010.

	DOCUMENTO	Nº 012-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 13 de 15

octubre de 2010.

Valor del Costo de terminación de llamada en la red móvil

Para actualizar el valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles se obtuvo el promedio de los cargos de terminación en las redes móviles aplicable, ponderado por el tráfico saliente de TUP a móviles por empresa operadora de servicio móvil, basado en las participaciones del tráfico TUP-Móvil originado en los teléfonos públicos de TELEFÓNICA según empresa operadora de la red móvil de destino, correspondiente al primer semestre del año respectivo.

Este valor se obtuvo de considerando el tráfico correspondiente a las llamadas locales. Asimismo, los valores correspondientes al cargo de terminación en las redes móviles, para cada operador, se basan en lo establecido en las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 120-2010-CD/OSIPTEL, 128-2010-CD/OSIPTEL y 140-2010-CD/OSIPTEL, donde figuran los cargos urbanos de terminación de llamadas en redes móviles aplicables a partir de octubre de 2010. Los valores considerados se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3
Participación en el Tráfico TUP-Móvil según Red de Destino y Valor del Cargo de Terminación en las Redes Móviles

Operador	Participación	Valor del Cargo
América Móvil Perú S.A.C.	42.7%	0.0912
Nextel del Perú S.A.C.	3.1%	0.0815
Telefónica Móviles S.A.C.	54.1%	0.0774

Fuente: Telefónica del Perú S.A.A.

Elaboración: OSIPTEL

Por lo tanto, el valor del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles que se utilizará en el presente ajuste de las tarifas tope de las llamadas TUP-Móvil es de US\$ 0.0834 por minuto tasado al segundo, sin IGV.

	DOCUMENTO	Nº 012-GPRC/2011
	INFORME	Página : Página 14 de 15

Proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil total

La proporción de tráfico TUP – Móvil cobrado mediante tarjetas sobre el tráfico TUP - Móvil total para el ajuste de tarifas se obtuvo a partir de la información de tráfico TUP-Móvil según modalidad de pago reportado por TELEFÓNICA correspondiente al primer semestre del año 2010. El mencionado valor se obtiene considerando el tráfico correspondiente a las llamadas locales. Los valores utilizados en el cálculo del ajuste anual de las tarifas TUP-Móvil se muestran en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 4
Participación en el Tráfico TUP-Móvil de
TELEFÓNICA según Medio de Pago**

Modo de Pago	Proporción
Monedas	97.88%
Tarjetas	2.12%

Fuente: Telefónica del Perú S.A.A.

Elaboración Propia.

Por lo tanto, el valor correspondiente a la proporción del tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil Total es 2.12%.

3.4 Ajuste Tarifario

En el presente ajuste tarifario, se incorpora el efecto de la actualización de los factores del ajuste anual de tarifas tope de las llamadas TUP-Móvil (el tipo de cambio; el factor de conversión minuto real-redondeado; la proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP- móvil total; y el efecto de las variaciones correspondientes a la aprobación de nuevos valores para el cargo urbano de terminación de llamada en las redes móviles).

Los plazos que se deben considerar para la implementación de las tarifas aprobadas mediante el presente procedimiento de ajuste anual deben ser los mismos que fueron considerados en la implementación de las tarifas tope aprobadas mediante la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

De acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores la tarifa por minuto, que incluye el Impuesto General a las Ventas, obtenida para una comunicación local terminada en la red móvil asciende a S/. 0.532, que corresponde a una tarifa de S/. 0.50 por 56

	DOCUMENTO	N° 012-GPRC/2011 Página : Página 15 de 15
	INFORME	

segundos de comunicación para una llamada local terminada en la red móvil. La estructura de la mencionada tarifa se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 5
Estructura de la Tarifa Tope para llamadas TUP Móvil locales

Terminación en Red Móvil	0.197	0.186	44.1%
Costo por el uso de Enlaces de Interconexión	0.000	0.000	0.1%
Cargo de Acceso a TUPs	0.188	0.176	41.9%
Costo de Retail	0.012	0.011	2.6%
Ajuste por Cobro de Fraude y Morosidad de Acceso	0.006	0.005	1.2%
Uso de Plataforma Prepago	0.004	0.004	0.9%
Tributos, Fraude y Morosidad	0.021	0.020	4.7%
Total	0.447	0.420	100.0%
IGV	0.085	0.080	
Total Incluido IGV	0.532	0.500	

Elaboración propia.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo señalado en el presente informe se recomienda:

- Fijar en S/. 0.50 por cada cincuenta y seis (56) segundos, incluido el Impuesto General a las Ventas, la tarifa tope para las llamadas locales originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de TELEFÓNICA, y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.
- Establecer un plazo de veinte (20) días hábiles para el inicio de la vigencia del ajuste tarifario, contados desde la fecha en que la correspondiente resolución de ajuste tarifario sea notificada a TELEFÓNICA.